

En estos días se están distribuyendo muchos certificados por donaciones. Como se recordará el Estatuto Tributario establece que “Artículo 125-3. *Requisitos para reconocer la deducción. Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.* — En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.” Este tipo de documentos debería ser emitido por la administración de la entidad, si se quiere firmado por uno de sus contadores. En todo caso, es importante recordar que la [jurisprudencia](#) ha señalado que las certificaciones de los contadores deben cumplir con unos requisitos para servir de prueba: “Debe contener algún grado de detalle en cuanto a los libros, cuentas o asientos correspondientes a los hechos que con él pretenden demostrarse.” Adviértase que en el artículo 125-3 se usa el plural “en los artículos anteriores”. Revisando se concluye que la certificación debe referirse tanto al artículo 125-1 como al artículo 125-2 de citado estatuto. Los tres primeros numerales del artículo 125-1 no tratan de asuntos que puedan encontrarse en la contabilidad del donatario. En cuanto a su reconocimiento se establece una norma que en principio aplica a la contabilidad tributaria, conforme a la cual: “Parágrafo 2°.

Las donaciones que no tengan condición por parte del donante deberán registrarse como ingresos que darán lugar a rentas exentas siempre que se destinen a la actividad meritoria. Si la donación está condicionada por el donante, debe registrarse directamente en el patrimonio, para ser usada la donación y sus rendimientos en las actividades meritorias.” Debe advertirse que el artículo 125-2 ha tenido cuatro versiones, lo que indica que el asunto ha resultado problemático. La regla tributaria sobre el reconocimiento necesita ser analizada cuidadosamente. ¿Son o no las condiciones a las que esté expuesta una donación las que deben determinar su reconocimiento? Nos parece que el punto depende más del tipo de negocios que realiza la entidad respectiva. Varias veces hemos señalado que hay muchos casos en los cuales el esquema corresponde a una justicia retributiva, mientras en otros se trata de una justicia distributiva. En este último caso creemos que las donaciones forman parte de los ingresos, porque son una de las formas de ingresos operacionales más usuales. Es claro que la entidad debe actuar como preparadora de la certificación, adjuntando la forma de consultar los soportes (el papel está dejando de usarse para estos menesteres). El revisor debe recordar que la contabilidad debe estar bien llevada para que de ella puedan derivarse pruebas. Si se trata, como generalmente ocurre, que hay que consultar una cuenta auxiliar, recuérdese que ella ya debe estar acumulada en el mayor. Hoy en día es muy importante asegurarse de los principios que aplican a los libros.

Hernando Bermúdez Gómez